

quepondra ante dho E. Intendente y de que se halla ya instruida
por el extracto sacado de las Cuentas y autos que se a hecho presente
p el E. D. Juan Lorenzo Albuquerque de Procur. Generales pre
sio de evidenciar lo a garente y fantástico de los expensas de su
plementos y Alcanzes del precitado. D. Juan Antonio, y por con
siguente la falta de Razón y Justicia con que a cuenta de ellos
pretende el producto de la Lirada, Casa de agua y esta cobran
do el corriente de entrambas lo que no buera sido posible ha
berse expuesto en la Superioridad del Consejo con anterior
reconocim. de dichas Cuentas era regular en su etevada Cui
requis. que no ubiera mandado autorizar Caudales algunos
al expresado D. Juan Antonio para en parte de pago de sus al
canzes hasta que se vieran examinado sus Cuentas en Chivo
contra ditionio y se de clararan aquellos por legitimos o por el con
trario los agravios que tiene que de dudar esta Cui. en cuya a
tencion y siendo el Despacho de forma mente librado con fecha
de Lirio del cor. para que la Custodia desta Cui. haga tener
que al Depositario nombrado D. D. Juan Antonio Gaxia
Leron las Cantidades producidas de Almadena, Caño, y Casa
de agua de texia y que en su virtud los arrendadores o admini
stradores en el corriente año se acudan con dho productos en el ter
mino prefijido; siendo dho Despacho obtenido con sinientra
relaxion; que esta Cui. no a diferido el producir en su
vista y de los antecedentes librados como se me conoce de sus
Resoluciones que a continuacion de ellos se hallan colocadas
que de todo sea hecho constar en el tribunal de dho E. Inten
dente; y sin embargo de no haber sido admisi bles que por esta
Cui. no sea resistido a las Resoluciones de dho Despachos estan
do como a estado pronta a el pago de los treinta y tres mil trescientos
y doce Re. del alcance que resulto a favor de dho E. D. Juan
Leron en las Cuentas aprobadas por la Superioridad del Con
sejo desde el año de mil setec. quarenta y nueve hasta el de
setec. Lxxv. en cuenta y Lirio de contando los diez y ocho mil
ochocientos noventa y siete Re. y quatro mrs que legitima

